



NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **112** DE 2018
(15 MAY 2018)

"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Cooperativa de Transportadores de Santa Rosa COOPETRANSA"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017.

CONSIDERANDO

Que la Cooperativa de Transportadores de Santa Rosa "COOPETRANSA" con NIT. 890.908.374-7 según Radicado No. 20173050100362 del 29 de septiembre de 2017, acogiéndose a lo preceptuado por los artículos 41 y 42 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, propiedad de los señores LUIS ALFONSO GRANDA HERRERA y LUIS VIRGILIO GRANDA CORREA.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TOP152	MICROBUS	224368	2006	CHEVROLET

Que la Cooperativa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en los numerales 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

- *Nral 1°.- "No cumple con el plan de rodamiento".*
- *Nral 2°.- "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte"*
- *Nral 3°.- "No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación."*
- *Nral 4°.- "Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa."*
- *Nral 5°.- "No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición."*

Que mediante oficios con Radicados MT No. 20183050005351 y 20183050005361 del 01 de marzo de 2018, se dio traslado de la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la Cooperativa de Transportadores de Santa Rosa "COOPETRANSA" con NIT. 890.908.374-7, a los propietarios del vehículo de placas TOP152, los señores LUIS ALFONSO GRANDA HERRERA y LUIS VIRGILIO GRANDA CORREA. Que como consta en el certificado de devolución de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. – Correo 472, el traslado fue devuelto el 08 de marzo de 2018, con 9 folios de anexos. Por lo que el Ministerio de Transporte para ahondar en garantías en cuanto al derecho a la defensa y al

"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Cooperativa de Transportadores de Santa Rosa COOPETRANSA"

debido proceso, publicó el traslado en la página web de la entidad por 5 días hábiles desde el 13 de abril de 2018, para que los propietarios se enteraran de la solicitud de la empresa sobre la desvinculación administrativa y presentaran sus descargos por escrito.

Que los propietarios no se pronunciaron para presentar descargos ante esta entidad, aun cuando se les informo que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se asumirían como ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que al amparo del Decreto 174 de 2001, la Cooperativa de Transportadores de Santa Rosa "COOPETRANSA" con NIT. 890.908.374-7, solicita ante la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placa TOP152, propiedad de los señores LUIS ALFONSO GRANDA HERRERA y LUIS VIRGILIO GRANDA CORREA, debido a que no cumplen con el plan de rodamiento, no acreditan la documentación requerida para el trámite de los documentos de transporte, no cancelan a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación, se niegan a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo de acuerdo con el plan señalado por la empresa, no efectúan los aportes obligatorios al fondo de reposición de acuerdo con el programa señalado por la Cooperativa.

Que la Cooperativa dentro del acervo probatorio, al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa TOP152, presentó certificación firmada por la contadora pública de su confianza del 21 de septiembre de 2017, donde aporta por concepto del no pago de varios conceptos por parte de los propietarios del vehículo en mención y que debe \$68.681.146 a la Cooperativa de Transportadores de Santa Rosa "COOPETRANSA" con NIT. 890.908.374-7.

Que conforme a lo solicitado por la Cooperativa de Transportadores de Santa Rosa "COOPETRANSA" con NIT. 890.908.374-7, y teniendo en cuenta que los propietarios los señores LUIS ALFONSO GRANDA HERRERA y LUIS VIRGILIO GRANDA CORREA, no presentaron ante este despacho, ni expusieron por escrito los descargos solicitados, aun cuando se le hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendría en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación y realizadas por parte de la Cooperativa solicitante.

Que el Decreto 174 en su Artículo 42, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Que es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se registró por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la Cooperativa de Transportadores de Santa Rosa "COOPETRANSA" con NIT. 890.908.374-7, solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito Radicado con el número 20173050100362 del 29 de septiembre de 2017 y tenemos que el contrato se venció el 15 de septiembre de 2017, se encuentra notificación al propietario de fecha 09 de agosto de 2017, cumpliéndose con el previo aviso al propietario con comunicación de terminación del contrato de vinculación del día 09 de

"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Cooperativa de Transportadores de Santa Rosa COOPETRANSA"

agosto de 2017, y por lo mismo es viable resolver favorablemente la petición de la empresa.

Por lo expuesto este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Cooperativa de Transportadores de Santa Rosa "COOPETRANSA" con NIT. 890.908.374-7 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TOP152	MICROBUS	224368	2006	CHEVROLET

ARTÍCULO SEGUNDO: El contenido de la presente Resolución se notificará al Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores de Santa Rosa "COOPETRANSA" con NIT. 890.908.374-7, a los propietarios los señores LUIS ALFONSO GRANDA HERRERA y LUIS VIRGILIO GRANDA CORREA, a sus representantes o apoderados, o a la persona debidamente autorizada por ellos, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)-CPACA-.

ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros especial, los propietarios se abstendrán de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectuó los tramites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en las conductas sancionables legalmente para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La Cooperativa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO: La Cooperativa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los **15 MAY 2018**

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia